UNIVERSIDAD DE CHILE
Instituto de Estudios Internacionales

ACUERDO ESPECIFICO DE COOPERACION PAR EL INTERCAMBIO ACADEMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA Y EL INSTITUTO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES

RESOLUCION Nº 186/2026

Santiago, 31 de agosto de 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL Nº3 de 2006 del Ministerio de Educación publicado el 02 de octubre de 2007 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL Nº153 de 1981 del Ministerio de Educación que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; Decreto Universitario Exento Nº007732, de 1º de agosto de 1996 que delega en Directores de Instituto la atribución de celebrar convenio de colaboración, cooperación e intercambio; el Decreto Universitario Exento Nº 003378, de 11 de enero de 2019, que aprueba el Reglamento del Instituto de Estudios Internacionales; Decreto Afecto N° 1725/2022; Decreto Tra Nº 309/284/2022 de noviembre de 2022 y Decreto Universitario N° 0026321 de 25 de julio de 2023, sobre exención del trámite de control de Legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile.

RESUELVO:

Apruébese el siguiente Acuerdo Especifico de Cooperación para el Intercambio Académico entre la Universidad de Costa Rica y el Instituto de Estudios Internacionales.

La UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, en adelante denominada “UCR”, cédula jurídica 4-000-0-42149, en este acto representada por el el Sr. Carlos Eduardo Araya Leandro, doctor en Economía, Control y Gestión de Entidades y Políticas Públicas, por la Universidad de Granada, España, licenciatura y maestría en Administración de Negocios de la Universidad de Costa Rica, portador de la cédula 3 0305 0948, residente de Turrialba, Cartago, Costa Rica, casado, en su condición de Rector, nombrado por la Asamblea Plebiscitaria celebrada el 18 septiembre del 2024, por un plazo que inició el 01 enero 2025 y se extiende hasta el 31 de diciembre del 2028, quién fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión solemne número 6862, celebrada el día 10 de diciembre de 2024, con facultades judiciales y extrajudiciales, en concordancia con el artículo cuarenta, inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica; y por la otra parte el INSTITUTO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, en adelante denominado “IEI”, RUT 60.910.000-1, con domicilio en Avenida Condell 249, Providencia, Santiago, Chile, y en este acto representado por doña Dorotea López Giral, Doctora en Ciencias Sociales por la Universidad de Chile, Master of Philosophy in Economics, University of Cambridge, Inglaterra y Licenciada en Economía, Instituto Tecnológico Autónomo de México, RUT 14.667.792-4, en calidad de Directora y Representante Legal, según lo dispuesto en Decreto TRA N°309/284/2022 de 25 de noviembre de 2022.

ANTECEDENTES:

I. Que el 12 de enero de 2021 la Universidad de Chile y la Universidad de Costa Rica suscribieron un Acuerdo Específico de Cooperación para el Intercambio Académico entre la Universidad de Costa Rica y el Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile.

II. Que es el deseo de las partes renovar esta colaboración, mediante la suscripción de este Acuerdo, para dar continuidad a las acciones conjuntas en el marco de la Cátedra Centroamérica.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Propósito:

El propósito de este Convenio es continuar con las relaciones de cooperación y favorecer el entendimiento mutuo entre el CIDICER-UCR y el Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile para el desarrollo de acciones conjuntas en temas de realidad social, económica, cultural y política de la región centroamericana, como parte de su participación en la Cátedra Centroamérica, que coordina la Universidad de Chile.

SEGUNDA. Alcances de la Cooperación

Ambas universidades se comprometen a promover y desarrollar la cooperación académica en las siguientes maneras:

a) Movilidad académica.
b) Estancias de investigación
c) Desarrollo de seminarios, cursos cortos, simposios y otras actividades académicas de interés de las partes.
d) Investigaciones y publicaciones conjuntas de interés.
e) Otro tipo de actividades de interés entre las partes.

Todas las actividades que pudieran realizarse en el marco de este convenio, u otros convenios específicos, se llevarán a cabo de conformidad con la legislación nacional y normativa interna de cada Parte.

TERCERA. Acuerdos específicos

Para el desarrollo de las actividades mencionadas en la Cláusula Segunda, no desarrolladas en este Convenio y en las que se generan compromisos y obligaciones y que así lo ameriten, se deberá formalizar un convenio específico ratificado por los representantes legales que incluirá como mínimo:

1. Responsabilidades y beneficios para cada institución.
2. Objetivos y programación de la actividad específica.
3. Presupuestos y fuentes de financiamiento para cada actividad. Ambas instituciones acuerdan que todas las disposiciones específicas y planes de actividades serán negociadas y dependerán de la disponibilidad de fondos.
4. Aspectos relacionados a los derechos de Propiedad Intelectual.
5. Cualquier otro punto que se estime necesario para una gestión eficiente de la actividad.

CUARTA. Movilidad académica

1. Cada año, durante el período de vigencia de este Convenio, ambas partes podrán recibir personas académicas de la otra universidad. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.

2. La universidad anfitriona les brindará las condiciones que hayan sido acordadas y les orientará en la ubicación de su hospedaje.

3. Las personas académicas visitantes podrán impartir lecciones, dictar conferencias, formular investigaciones, asesorar o codirigir estudiantes en la universidad anfitriona con sus trabajos de graduación y tesis, según se determine exclusivamente por mutuo acuerdo entre las universidades y en cada caso particular.

4. Las personas académicas visitantes deberán cumplir con la normativa del país anfitrión, incluyendo la sanitaria y migratoria; así como las normas y regulaciones de la universidad anfitriona, incluidas las políticas y regulaciones sobre prevención y hostigamiento sexual. El incumplimiento de dichas reglas resultará en la terminación de la visita en la universidad anfitriona previo debido proceso.

5. Cada persona académica visitante será responsable de contratar un seguro de salud que cubra todo el período de la visita y con la mayor cobertura, que cubra sus propias necesidades e incluya como mínimo: exámenes de diagnóstico, hospitalización, cirugía, pandemias, emergencias médicas, incluyendo emergencias dentales, tratamientos médicos, medicamentos prescritos, evacuación médica, accidentes dentro del país de acogida y repatriación de restos. Las Partes de este Convenio no tendrán responsabilidad alguna por dichos costos

6. La movilidad académica estará sujeta a la aprobación de la unidad correspondiente en la universidad de origen, así como de la anfitriona. Cualquier otro detalle respecto a la visita de personas académicas se acordará mutuamente entre LAS PARTES, según cada caso particular.

QUINTA. Estancias de investigación/acción social/docencia

1. Cada año, durante la vigencia del presente Convenio, las personas académicas o estudiantes de ambas instituciones podrán realizar estancias de investigación, acción social o docencia. Los requisitos para oficializar cada estancia deberán consultarse a la contraparte. En el caso de la UCR, estas estancias deberán formalizar a través de un acuerdo específico.

2. Las condiciones de cada estancia deberán detallarse en los planes de trabajo. El contenido de cada plan de trabajo debe ser aprobado por quienes fungirían como personas tutoras o contrapartes académicas en cada universidad e incluir un cronograma detallado de las actividades que se desarrollarían.

3. No se movilizará ninguna persona académica o estudiante a la institución anfitriona, sin la aprobación previa y explícita del plan de trabajo por ambas partes.

4. Las personas participantes en estas estancias estarán sujetas a las políticas y regulaciones de la universidad anfitriona y del país, incluyendo la visa y la categoría de investigador (a) correspondiente, de ser necesario. Las contravenciones a esta normativa resultarán en la terminación de la estancia, previo debido proceso.

5. Todos los costos del traslado aéreo, seguro de viaje y los costos de subsistencia (alojamiento y comida), serán responsabilidad individual de la persona participante en las estancias cortas, y ninguna universidad será responsable por dichos cargos.

6. Las personas participantes en estas estancias deberán contratar un seguro de salud que cubra todo el período de la visita y con la mayor cobertura, que cubra sus propias necesidades e incluya como mínimo: exámenes de diagnóstico, hospitalización, cirugía, pandemias, emergencias médicas, incluyendo emergencias dentales, tratamientos médicos, medicamentos prescritos, evacuación médica, accidentes dentro del país de acogida y repatriación de restos. Las Partes de este Convenio no tendrán responsabilidad alguna por dichos costos.

7. Cualquier otro detalle respecto a la visita de personas investigadoras se acordará mutuamente entre las instituciones, según cada caso particular.

SEXTA. Disposiciones relativas contra el Hostigamiento Sexual

Las Partes manifiestan su compromiso con la prevención y sanción del acoso sexual, en cumplimiento de su reglamentación. En cuanto a la UCR, se remite a la Ley 7476 en Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, y al Reglamento de la Universidad de Costa Rica contra el Hostigamiento Sexual, en los que se regula la tipificación de faltas y sanciones en los artículos 47 al 49.

En el caso de la Universidad de Chile, en línea con las normativas internacionales y nacionales, ha asumido un compromiso con la equidad y la inclusión, y, en particular, con la superación de las discriminaciones arbitrarias en la comunidad universitaria y el fortalecimiento de una educación en y para los Derechos Humanos. En particular, se remite a la Ley Nº 20.370 General de Educación, Ley N°21.094 de Universidades Estatales, Ley Nº 20.609 que establece medidas contra la Discriminación; Ley de Educación Superior N° 21.091; Ley 21.369 que regula el acoso sexual en la educación superior. En cuanto a la normativa universitaria, se remite a la Resolución Exenta N° 01024 de 26 de marzo de 2019 de la Universidad de Chile, que aprueba Política para Prevenir el Acoso Sexual en la Universidad de Chile; la Resolución Exenta N° 0901 de 17 de junio de 2022 de la Universidad de Chile, que aprueba Política Universitaria de Igualdad de Género de la Universidad de Chile; y la Resolución Exenta N° 0207 de 3 de marzo de 2022 de la Universidad de Chile, que aprueba Política Universitaria de Buenas Prácticas Laborales en la Universidad de Chile.

Las personas que realicen actividades en el marco del presente Convenio estarán sujetas a dicha reglamentación, en lo que corresponda.

SÉPTIMA. Disposiciones relativas contra la Discriminación

Las Partes se comprometen a prevenir y sensibilizar sobre la discriminación, de modo que ninguna persona, bajo los términos del presente Convenio de Cooperación, sea excluida de participar por razones discriminatorias. Se entenderá discriminación como una acción u omisión que afecte negativamente, perjudique o interrumpa las oportunidades o el ejercicio de los derechos humanos, así como todo trato injusto que pueda afectar el estado general de bienestar de un grupo o de una persona, por razones de origen étnico, nacionalidad, estado de salud, discapacidad, embarazo, estado civil, ciudadanía, cultura, situación migratoria, sexo, género o identidad de género, características genéticas, parentesco, edad, religión, orientación sexual, opinión o participación política, afiliación sindical, origen social y situación económica, así como cualquier otra razón contraria a la dignidad humana que pueda menoscabar el carácter y fines de las Partes.

La UCR declara que, además de la normativa internacional y nacional, en esta materia, se rige por el Reglamento de la Universidad de Costa Rica contra la discriminación, cuyas faltas y sanciones se encuentran reguladas en los artículos 23 al 28.

En el caso de la Universidad de Chile, en línea con las normativas internacionales y nacionales, ha asumido un compromiso con la lucha contra la discriminación. En particular, se remite a la Ley Nº 20.370 General de Educación, Ley N°21.094 de Universidades Estatales, y Ley Nº 20.609 que establece medidas contra la Discriminación. En cuanto a la normativa universitaria, se remite a la Decreto Universitario N° 0028364 de 28 de agosto de 2022 de la Universidad de Chile, que establece el Reglamento de remuneraciones del personal de la Universidad de Chile; a la Resolución Exenta N° 0422 de 26 de marzo de 2019 de la Universidad de Chile, que aprueba

Política Universitaria de Inclusión y Discapacidad en la Perspectiva de la Diversidad Funcional; a la Resolución Exenta N° 0901 de 17 de junio de 2022 de la Universidad de Chile, que aprueba Política Universitaria de Igualdad de Género de la Universidad de Chile; a la Resolución Exenta N° 01073 de 19 de julio de 2017, que aprueba Política de Corresponsabilidad Social en la Conciliación de las Responsabilidades Familiares y las Actividades Universitarias; y a la Resolución Exenta N° 0207 de 3 de marzo de 2022 de la Universidad de Chile, que aprueba Política Universitaria de Buenas Prácticas Laborales en la Universidad de Chile.
Las personas que realicen actividades en el marco del presente Convenio estarán sujetas a dicha reglamentación, en lo que corresponda.

OCTAVA. Resolución de conflictos

Las discrepancias que surjan respecto a la interpretación o accionar de cualquier punto de este convenio serán resueltas serán resueltos amistosamente por consulta mutua o negociación entre las partes.

NOVENA. Coordinación del convenio

En la UCR la coordinación administrativa de este Convenio recaerá en la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y la académica en la Dirección del CIDICER-UCR. En el Instituto de Estudios Internacionales la coordinación administrativa y académica recaerá en la Dirección del Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile.

Todas las comunicaciones deberán enviarse por escrito a las siguientes direcciones:

En la UCR:
Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad De Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
San Pedro de Montes de Oca
C.P. 11501 2060 UCR
San José, Costa Rica
Teléfono: (506) 2511-5080
Fax: (506) 2225-5822
E-mail: oaice.recepcion@ucr.ac.cr

Dirección, Centro de Investigaciones sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales
Universidad de Costa Rica
1 kilómetro al oeste de la sucursal del Banco Nacional, San Ramón Alajuela
C.P. 111-4250
San Ramón, Alajuela, Costa Rica
Teléfono: (506) 2511-9022
E-mail.: cidicer@ucr.ac.cr

En el IEI
Universidad de Chile
Conde 249
Santiago de Chile, Chile
Tel: (562) 29772800
E-mail: iei@uchile.cl

DÉCIMA. Fuerza Mayor y Caso Fortuito

UNIVERSIDAD DE CHILE
Instituto de Estudios Internacionales

Sin perjuicio de cualquier otra disposición expresada o implícita en el presente Acuerdo, ninguna de las Partes será responsable por cualquier incumplimiento o retraso en el cumplimiento de éste por causas que estén más allá del control razonable de esa Parte y que ocurran sin culpa o negligencia de la misma, incluyendo, pero no limitado a, desastres naturales, pandemias, actos del gobierno, inundaciones, incendios, disturbios civiles, actos de terrorismo, huelgas u otros problemas laborales, ciberataques o actos maliciosos, como ataques a través de Internet, a cualquier proveedor de servicios de Internet, telecomunicaciones o instalaciones de hosting.

Las Partes podrán suspender los efectos de este Acuerdo, por caso fortuito o fuerza mayor en el tanto impida la continuación de éste. La Parte que lo invoca deberá comunicarlo de inmediato a la otra Parte. Si las causas que originaron la suspensión persisten por un periodo mayor a treinta (30) días, las Partes deberán revisar si prorrogan la suspensión o toman otra medida.

DÉCIMA PRIMERA. Vigencia, renovación, modificación y terminación

1. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años.

2. El Convenio podrá ser renovado por consentimiento mutuo de las Partes mediante la formalización de una Adenda firmada por los representantes legales de ambas universidades, con al menos tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

3. Las modificaciones a este Convenio serán realizadas únicamente con el consentimiento mutuo de las Partes mediante la formalización de una Adenda.

4. Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Convenio mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un (1) mes de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

Anótese, regístrese y comuníquese,

María José Henríquez Uzal
10.282.312-5
31/08/2026 - 17:29
UNIVERSIDAD DE CHILE
ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
https://ceropapel.uchile.cl/validacion/verificador
CV: mjpjc59o47dkxaddkobb3mb13h

PROF. MARIA JOSE HENRIQUEZ UZAL
Subdirectora(s)

Ricardo Javier Gamboa Valenzuela
8.410.256-3
31/08/2026 - 13:17
UNIVERSIDAD DE CHILE
ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
https://ceropapel.uchile.cl/validacion/verificador
CV: mjpjc59o47dkxaddkobb3mb13h

PROF. RICARDO GAMBOA VALENZUELA
Director(s)

DISTRIBUCIÓN:
1.- Coordinación Económica IEI
2.- Archivo Dirección IEI